

**DECRETO No. 080
(JUNIO 17 DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 21 DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las disposiciones del Decreto 1066 de 2015, la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Carta Política, en cuanto a los derechos políticos dispone:

“ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
 - 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
 - 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna;*
- formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)”*

Que el artículo 103 superior dispone que *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará”* así mismo, contempla que *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan*

mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)”.

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Que, de acuerdo con el artículo 333, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que conforme al literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener el orden público en el territorio, teniendo dentro de sus atribuciones *“a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; C) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;”.*

Que, sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-253 del 6 de junio de 2019, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera manifestó: *“7.4.1. Las entidades territoriales gozan de autonomía, la Constitución Política advierte que esto implica que tienen, entre otros, los “derechos” a “gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan” (Art. 287, CP). Es un derecho, que ha de entenderse en conjunto con los derechos políticos (Art. 40, CP), de tal suerte que las personas, en las regiones y en los territorios tienen el derecho a conformar, ejercer y controlar los poderes regionales, no sólo los nacionales, con el objeto de asegurar su autogobierno.”*

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. Así, la Corporación *“ha establecido que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos de los ciudadanos”.*

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016- a lo largo de su articulado contempla como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tales como los artículos 33 numeral 2, literal c.; 34; 38 numeral 5, literal b) y numeral 6, literal a) y 39, numeral 1, entre otras medidas de obligatoria observancia.

Que el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1066 de 2015 define la "Ley Seca" como *"la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0612 del 16 de junio de 2026 *"Por medio del cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda vuelta), que se realizarán el día 21 de junio de 2026, y se dictan otras disposiciones"* disponiendo diferentes aspectos entre ellas la Ley seca desde las 06:00 p.m. del día sábado 20 de junio de 2026 hasta las 12:00 p.m. del día lunes 22 de junio de 2026.

Que mediante la Resolución No. 109 del 27 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas con excepción de La Dorada; y los Municipios de Ulloa y Alcalá Valle del Cauca."*, el Ejército Nacional dispuso la suspensión de los permisos de porte de armas de fuego incluyendo al personal que cuente con el permiso especial regional del año vigente en jurisdicción de los municipios allí enunciados.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 5857 del 04 de junio de 2026 fijó la continuidad del calendario electoral y estableció el próximo domingo 21 de junio de 2026 como fecha en la que se llevará a cabo en todo el territorio nacional la jornada de elecciones para la Presidencia y Vicepresidencia de la República (Segunda Vuelta).

Que es deber de la administración municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, velando por la conservación del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Que el numeral 11 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Alcalde **"11. Señalar el día o los**

días en que deba tener lugar el mercado público”, en virtud de lo cual se dispondrá la reprogramación del día de mercado público en Bonafont y San Lorenzo para que tenga lugar el día sábado 20 de junio de 2026 como medida para asegurar el orden público durante la jornada electoral ya aludida, concentrando la capacidad de las diferentes autoridades del Estado en dicha jornada.

Que en el marco del Comité Municipal de Gestión de Riesgo se adoptó la recomendación de ordenar el cierre de la plaza de mercado municipal de manera temporal durante el domingo 21 de junio de 2026, así como ordenar el cierre de vías en relación con los puntos de votación y escrutinios, como medidas preventivas para conservar el orden público. Adicionalmente, se dispuso la restricción de tránsito de vehículos con el objetivo de prevenir alteraciones al orden público.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece de manera imperativa que durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la Ley Seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Riosucio, Caldas, con motivo de la jornada electoral para Presidencia y Vicepresidencia de la República (Segunda vuelta) del 21 de junio de 2026.

La medida aquí dispuesta regirá desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 20 de junio de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR en toda la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, la circulación de vehículos de carga pesada y vehículos que transporten cilindros de gas, escombros, desechos o similares y el transporte de artículos pirotécnicos, combustibles y sustancias peligrosas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 20 de junio de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **cierre vial** y la **restricción de la movilidad de vehículos** desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p. m. del día 21 de junio de 2026, de la siguiente manera:

1. Punto de votación Escuela Santander:

- Cierre vial de la Calle 12 entre carreras 8 y 10
- Cierre de la carrera 9 con calle 11.

2. Punto de votación Escuela Antonio Nariño:

- Cierre vial de la Carrera 11 con Calle 10
- Cierre vial de la carrera 11 con calle 8.
- Cierre vial de la carrera 11ª con calle 8.

3. Punto de votación de la Escuela Normal Superior:

- Cierre vial de la Calle 12 con Carrera 8.
- Cierre vial de la Calle 12 con Carrera 7.
- Cierre vial de la Calle 11 con Carrera 8.

4. Punto de votación Colegio Fundadores:

- Cierre vial de la carrera 5 con calle 11.
- Cierre vial de la calle 11 con carrera 4 B.

5. Punto de votación Coliseo:

- Cierre vial de la carrera 5 con calle 18.
- Cierre vial de la carrera 5ª con calle 18.

6. Punto de votación Centro Penitenciario de Riosucio:

- Cierre vial de la Calle 6 entre carreras 8 y 9.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cierre vial y la restricción de la movilidad de vehículos respecto del **Punto de Escrutinios Casa del Maestro**, de la Calle 10 con carrera 8 desde las 3:00 p. m. hasta las 11:59 p.m. del 21 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el mercado público o mercado local para los centros poblados de Bonafont y San Lorenzo se realizará el día sábado 20 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cierre de la Plaza de Mercado del municipio de Riosucio, Caldas, desde las 06:00 a.m. y hasta las 02:00 p.m. del día domingo 21

de junio de 2026, para lo cual la Empresa Municipal de Servicio de Aseo -EMSA E.S.P-. adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta orden, en su calidad de Entidad administradora de dicho espacio público.

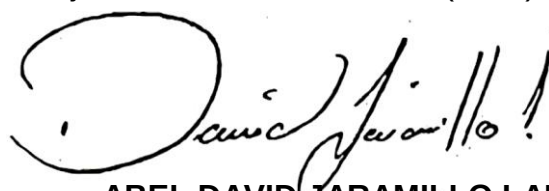
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR las disposiciones contenidas en este acto administrativo a los organismos de seguridad del Estado y fuerza pública para que den cumplimiento a lo aquí establecido, así como las medidas dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 612 del 16 de junio de 2026 o la norma que lo modifique o sustituya. Igualmente, ordénese la amplia difusión de la Resolución No. 109 del 27 de mayo de 2026 *“Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas con excepción de La Dorada; y los Municipios de Ulloa y Alcalá Valle del Cauca.”*

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades de policía, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, Departamento de (Caldas) a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.